



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE



"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 087/2025-MPL-A

Lambayeque, 16 de mayo de 2025

### VISTO:

EL INFORME N° 0016-2025-MPL-UFAG (24.01.2025), INFORME N° 328-2025-MPL-OGA-OAYCP (03.02.2025), PROVEIDO N° 001171/2025-MPL-OGA (03.02.2025), PROVEIDO N° 0412/2025-MPL-GM-OGPP (04.02.2025), INFORME N° 054/2025-MPL-OGPP-OP (07.02.2025), CARTA N° 148-2025/MPL-GM-OGPP (07.02.2025), PROVEIDO N° 001540/2025-MPL-OGA (10.02.2025), PROVEIDO N° 0572/2025-MPL-GM-OGPP (11.02.2025), PROVEIDO N° 0255/2025-MPL-OGPP-OP (13.02.2025), INFORME N° 540-2025-MPL-OGA-OAYCP (14.02.2025), INFORME N° 0026/2025-MPL-OGA (19.02.2025), PROVEIDO N° 0293-2025-MPL-GM (19.02.2025), INFORME N° 696-2025-MPL-OGA-OAYCP (21.02.2025), INFORME N° 0028/2025-MPL-OGA (24.02.2025), PROVEIDO N° 0326-2025-MPL-GM (26.02.2025), INFORME N° 828-2025-MPL-OGA-OAYCP (03.03.2025), PROVEIDO N° 0386-2025/MPL-GM (10.03.2025), INFORME N° 791-2025-MPL-OGA-OAYCP (14.03.2025), PROVEIDO N° 0439-2025-MPL-GM (17.03.2025), INFORME N° 001-2025-MPL/SI.01-PC (19.03.2025), PROVEIDO N° 466-2025-MPL-GM (20.03.2025), RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 090-2025/MPL-GM (20.03.2025), INFORME N° 002-2025-MPL/SI.01-PC (03.04.2025), PROVEIDO N° 261/2025-MPL-A (14.05.2025), INFORME LEGAL N° 195-2025/MPL-OGAJ (15.05.2025), INFORME N° 019-2025/MPL-GM (16.04.2025), PROVEIDO N° 265/2025-MPL-A (16.05.2025), Y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen; asimismo, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitir el cumplimiento de los fines públicos.

Que, en el literal c) del artículo 2 de la Ley, respecto al Principio de Transparencia se establece que las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

RECIBIDO MAY 2025





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE



"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 087/2025-MPL-A PÁG. 02

Que, el numeral 44.2. del artículo 44° de la Ley en mención, respecto a la Declaratoria de Nulidad, establece que El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Que, como señala el Tribunal de Contrataciones del Estado, en resoluciones como la Resolución N° 2808-2016-TSE-S3 de fecha 29 de noviembre de 2016, "[...] la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones [...].

Que, mediante Resolución N° 0517-2017-TCE-S4 la sala del Tribunal del OSCE ha establecido las causales de nulidad en la etapa del procedimiento de selección, siendo las siguientes: a) Dictados por órgano incompetente, b) Contravengan normas legales, c) Contengan un imposible jurídico, d) Prescindan de normas esenciales del procedimiento, y, e) Prescindan de la forma prescrita por la normativa aplicable; las cuales son declaradas por el titular de la entidad, antes del perfeccionamiento del contrato.

Que, con Informe N° 0016-2025-MPL-UFAC de fecha 24 de enero de 2025, el Jefe de la Unidad Funcional de Almacén General, remite un requerimiento para la adquisición de 86,000 galones de DIESEL B5 S50 y 35,000 galones de GASOLINA REGULAR, conteniendo dentro de sus especificaciones técnicas las fichas técnicas versión 10 para la adquisición de DIESEL B5 S50 y versión 2 para la adquisición de Gasolina Regular.

Que, con fecha 21 de marzo de 2025, se convoca al procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 01-2025-MPL/CS-Primera Convocatoria, para la "ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA DIVERSAS UNIDADES MÓVILES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE PARA EL AÑO FISCAL 2025", después de ser aprobado el expediente de contratación, designado su comité y aprobado sus bases.

Que, con Informe N° 002-2025-MPL/SI.01-PC de fecha 03 de abril de 2025, el Presidente del Comité de Adquisiciones informa que:

- Se ha advertido que por la premura del tiempo se han utilizado para la elaboración de bases para la adquisición de DIESEL B5 S50 y GASOLINA REGULAR, fichas técnicas que ya no se encuentran vigentes. Indica que entre las versiones anteriores de las fichas técnicas y las vigentes existe una mínima diferencia que no es en relación a las especificaciones técnicas del combustible sino a una única precisión respecto de la comercialización
- Se observa que la diferencia entre ambas versiones, son respecto de su comercialización y la forma de incorporación en las bases, mas no de las especificaciones del combustible, que en ambas versiones es la misma, por eso que se adelantó opinión que bien puede optarse por la conservación del acto administrativo.

RECIBIDA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE MAY 2025

Municipalidad Provincial de Lambayeque  
V° B°  
OGC Y GD  
EFE

Oficina General de Asesoría Jurídica  
V° B°  
- MPL -

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
V° B°  
JEFE  
- M.P.L. -

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
V° B°  
ALCALDE



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE



"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 087/2025-MPL-A PÁG. 03**

- Que, de acuerdo al numeral 14.2.3 del artículo 14 del TUO de la LPAG, **resulta conservable el acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento**, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido procedimiento de selección, asimismo, el numeral 14.2.4 del referido artículo, prevé la conservación cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.
- Es relevante para optar por la nulidad del procedimiento de selección el principio de Transparencia, previsto en el literal c) del artículo 2 de la Ley, en virtud del cual las Entidades **proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores**, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
- En la relación a la especialidad de la norma el numeral 29.10 del Art. 29 del Reglamento de la Ley N° 30225, que establece entre otros: "**...Antes de formular el requerimiento, el área usuaria, en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación del Listado de Requerimientos Homologados implementado por PERÚ COMPRAS, una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas**".
- Que, se puede establecer que el requerimiento adolece de vicios de nulidad, pues se aun utilizado para la convocatoria fichas técnicas de DIESEL B5 S50 y Gasohol Regular, con versiones que no se encuentran vigentes. Se constituye como una actuación irregular por parte del comité de selección continuar con el procedimiento de selección.

RECIBIDO 16 MAY 2025

Que, del Informe en mención, el jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, concluye que, si bien es cierto la entidad puede continuar con la convocatoria de la Subasta Inversa Electrónica N° 01-2025-MPL/CS-Primera Convocatoria y suscribir contrato; mediante una conservación del acto administrativo, **sin embargo se corre el riesgo que mediante acción de supervisión iniciada a pedido de parte o de oficio, el OSCE, pueda emitir un dictamen, ordenando la nulidad del procedimiento de selección en la etapa en que se encuentre, siempre que no se haya suscrito el contrato.** Mediante una gestión eficiente de las contrataciones, el comité evalúa que la mejor salida ante la utilización de fichas técnicas no vigentes para la adquisición de DIESEL B5 S50 y Gasohol Regular, se opte por la nulidad de oficio. Y que a su vez el acto resolutorio que se expida ordene que el procedimiento de selección **se retrotraiga hasta la convocatoria**, conservando el acto de designación del comité; ya que este acto no cuenta con un vicio de nulidad.

Que, con Informe Legal N° 195-2025/MPL-OGAJ de fecha 16 de mayo de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, manifiesta que:





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE



"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 087/2025-MPL-A PÁG. 04

- Que, cabe traer a colación los numerales 6.1 y 6.2 de la Directiva N° 006-2019- OSCE/CD - "Procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica", los cuales establecen que en el Capítulo III "Especificaciones Técnicas" se incluirá la ficha técnica del bien común requerido, la cual se obtiene del listado de bienes o servicios comunes al que se accede a través del SEACE, debiendo corresponder a la versión de uso obligatorio a la fecha de convocatoria y que no puede incluir modificaciones durante el desarrollo del procedimiento de selección; asimismo, para incluir los requisitos de habilitación, se debe observar aquellos exigidos en la ficha técnica y/o documentos de orientación o documentos de información complementaria publicados a través del SEACE, así como en la normativa que regula el objeto de la contratación con carácter obligatorio, según corresponda.
- Que, el numeral 43.3 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N°30225 modificada por la Ley N°32069, se dispone que: "Los órganos a cargo del procedimiento de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación (...)". Al respecto, cabe señalar que el uso de la ficha técnica actualizada resulta obligatorio a partir del día calendario siguiente de su publicación en el SEACE, siendo que la ficha técnica del combustible Diesel B5 S-50 y Gasohol Regular, han sido modificadas mediante Resolución Jefatural N° 000146-2024-PERÚ COMPRAS-JEFATURA de fecha 21 de agosto de 2024 y publicada en el SEACE el 22 de agosto de 2024, encontrándose vigente a la fecha de la aprobación de Bases Administrativas la versión 11.
- Que, también se debe traer a colación el principio de transparencia previsto en el artículo 2 de la Ley, en virtud del cual las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Asimismo, el principio de libertad de concurrencia, previsto en el artículo 2 de la Ley, establece que las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

RECIBIDO 16 MAY 2025

Que, del Informe en mención, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, estando a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y Reglamento y demás normativa vigente, opina en declarar la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 01-2025-MPL/CS-Primera Convocatoria, para la 'ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA LAS DIVERSAS UNIDADES MOVILES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE PARA EL AÑO FISCAL 2025', al no haberse tomado en cuenta la actualización de fichas técnicas para la adquisición de DIESEL B5 S50 y Gasohol Regular, versión 11 y versión 03 respectivamente; situación que vulnera la normativa de contrataciones del Estado, la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD - "Procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica", las





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE



"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

## **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 087/2025-MPL-A PÁG. 05**

Bases estándar de subasta inversa electrónica para la contratación de bienes o suministro de bienes; y el principio de transparencia previsto en el literal c) del artículo 2 de la Ley", y, por lo tanto, se retrotraiga hasta el momento en que se cometió el acto viciado, a efectos que el mismo sea corregido, debiendo declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección, y retrotraerse a la etapa de convocatoria, previa reformulación de las bases. Y recomienda que se derive el expediente al Órgano de Control Interno para que se realice el deslinde de responsabilidades que la nulidad acarrea.

Que, con Informe N° 019-2025/MPL-GM de fecha 16 de mayo de 2025, el Gerente Municipal, manifiesta que de acuerdo a los informes técnico y legal, opina que resulta viable la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección: Subasta Inversa Electrónica N° 01-2025-MPL/CS-Primera Convocatoria, para la "ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA LAS DIVERSAS UNIDADES MOVILES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE PARA EL AÑO FISCAL 2025" y se retrotraiga hasta la ETAPA DE CONVOCATORIA; asimismo, recomienda que se derive el expediente al Órgano de Control Interno para que se realice el deslinde de responsabilidades que la nulidad acarrea.

Que, en atención a los hechos expuestos y a los informes técnico y legal emitidos por la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Gerencia Municipal, se ha verificado que el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 01-2025-MPL/CS-Primera Convocatoria adolece de vicios que afectan su validez, al haberse utilizado fichas técnicas no vigentes para la adquisición de Diesel B5 S50 y Gasohol Regular, contraviniendo lo establecido en la normativa vigente sobre contrataciones públicas, la Directiva N.° 006-2019-OSCE/CD, el Reglamento de la Ley N.° 30225 y los principios de transparencia, legalidad e igualdad de trato. En tal sentido, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde declarar la nulidad de oficio del referido procedimiento, retrotrayéndose a la etapa de convocatoria, a fin de subsanar el vicio identificado y garantizar el cumplimiento de los principios que rigen la contratación pública, disponiendo además que se derive el expediente al Órgano de Control Interno para el deslinde de las responsabilidades administrativas que correspondan.

Que, con Provéido N° 265/2025-MPL-A de fecha 16 de mayo de 2025, el señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, remite el expediente a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para conocimiento y emisión de la resolución correspondiente.

De conformidad a lo previsto en el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 20°, inciso 6;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 01-2025-MPL/CS - Primera Convocatoria para la "ADQUISICION DE**



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE



"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 087/2025-MPL-A PÁG. 06**

**COMBUSTIBLE PARA LAS DIVERSAS UNIDADES MOVILES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE PARA EL AÑO FISCAL 2025", en mérito a lo dispuesto en los considerandos.**

**ARTÍCULO SEGUNDO. - RETROTRAER EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 01-2025-MPL/CS - Primera Convocatoria para la "ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA LAS DIVERSAS UNIDADES MOVILES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE PARA EL AÑO FISCAL 2025", HASTA LA ETAPA DE CONVOCATORIA.**

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR,** a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, cumpla con remitir todo lo actuado al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, para que tome conocimiento e inicie las acciones correspondientes y deslinde de responsabilidades.

**ARTÍCULO CUARTO. -- ENCARGAR,** a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, cumpla con remitir todo lo actuado a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, para que tome conocimiento e inicie las acciones correspondientes y deslinde de responsabilidades.

**ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER** a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, la notificación de la presente y a la Unidad Funcional de Sistemas y Página Web su publicación en el portal institucional [www.munilambayeque.gob.pe](http://www.munilambayeque.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
*Percy A. Ramos Puelles*  
Percy A. Ramos Puelles  
ALCALDE

**DISTRIBUCIÓN:**

- ALCALDÍA
- GERENCIA MUNICIPAL
- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
- OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
- OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y CONTROL PATRIMONIAL
- UNIDAD FUNCIONAL DE ALMACEN GENERAL
- COMITÉ DE SELECCIÓN S.I.E. N° 01-2025-MPL/CS-1
- ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
- SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO
- UNIDAD FUNCIONAL DE SISTEMAS Y PÁGINA WEB
- ARCHIVO



RECIBIDO 16 MAY 2025

